Rad. No.: 110014003046-2018-01087-00. Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

Gustavo Hernán Arguello Hurtado <gh_arguello@yahoo.com>

Mar 02/05/2023 15:34

Para: Juzgado 46 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl46bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Gustavo Arguello Hurtado <gh_arguello@yahoo.com>

1 archivos adjuntos (417 KB)

J. 46 C. Mpal. 2018-1087. Recurso de reposición en contra del auto del 25 de abril..pdf;

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Señor Dr.
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de JOSÉ IGNACIO PÉREZ RIVAS y GLORIA ESTELLA ZEA DE PÉREZ contra ANDRÉS MAURICIO JUYAR OLAYA.

Rad. No.: 110014003046-2018-01087-00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, allego junto con el presente el escrito a través del cual interpongo el recurso ordinario de reposición en contra del auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) notificado por anotación en el Estado del veintiséis (26) de abril pasado.

Del señor Juez,

Cordialmente,

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
C. C. No. 79.513.801 de Bogotá
T. P. No. 95.715 del C.S. de la J.
E-mail: gh_arguello@yahoo.com

Bogotá, D.C., 2 de mayo de 2023

Señor Dr.
JORGE ELIECER OCHOA ROJAS
JUEZ CUARENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C.
E. S. D.

Ref.: Proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA de JOSÉ IGNACIO PÉREZ RIVAS y GLORIA ESTELLA ZEA DE PÉREZ contra ANDRÉS MAURICIO JUYAR OLAYA.

Rad. No.: 110014003046-2018-01087-00.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DEL 25 DE ABRIL DE 2023.

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO, mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.513.801 expedida en Bogotá, Abogado en Ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 95.715 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, por medio del presente escrito interpongo el recurso ordinario de reposición en contra del auto de fecha veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023) notificado por anotación en el Estado del veintiséis (26) de abril pasado, en los siguientes términos:

I. OBJETO DEL RECURSO:

A través de la censura que nos ocupa, pretendo que se **REVOQUE** el proveído señalado, pronunciado el veinticinco (25) de abril de dos mil veintitrés (2023), notificada por Estado el veintiséis (26) de abril siguiente, mediante el cual, en concreto, resuelve: "***PRIMERO: REPONER*** *el inciso primero del proveído proferido con fecha de 26 de julio de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: NEGAR*** *la alzada*

dada la prosperidad del recurso horizontal. ***TERCERO:*** *De la nulidad planteada por la parte demandante, córrase traslado al extremo pasivo, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.* ***CUARTO:*** *Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno incidental."*

Con el recurso pretendo que se **REVOQUE** dicho proveído, para que, en su lugar, conforme a lo previsto en el artículo 121 del Código General del Proceso, se decrete la perdida de la competencia por haberse vencido el plazo para dictar la sentencia de primera instancia, se informe tal decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y ordene remitir el expediente al Juzgado en turno.

II. **PROCEDENCIA DEL RECURSO** e **INCLUSIÓN EN EL AUTO DE *"PUNTOS NUEVOS o NO DECIDIDOS***

Conforme a lo señalado en el numeral tercero del Artículo 318 del Código General del Proceso, ***"El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos".***

Precisamente, en el caso que nos ocupa el proveído acusado contiene puntos nuevos, o no decididos, pues está ordenando correr traslado a la parte demandada de la nulidad planteada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO:

1o.- El Juzgado, a través del auto acusado, resolvió: "***PRIMERO: REPONER*** *el inciso primero del proveído proferido con fecha de 26 de julio de 2022, por este Juzgado, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.* ***SEGUNDO: NEGAR*** *la alzada dada la prosperidad del recurso horizontal.* ***TERCERO:*** *De la nulidad planteada por la parte demandante, córrase traslado al extremo pasivo, por el término legal, para que se pronuncie frente al mismo.* ***CUARTO:*** *Por secretaría, realícese la apertura del cuaderno incidental."*

2o.- Precisamente, el Artículo 121 del código general del proceso establece que, *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Del mismo modo, el plazo para resolver la segunda instancia, no podrá ser superior a seis (6) meses, contados a partir de la recepción del expediente en la secretaría del juzgado o tribunal.*

3o.- Indica, además, que *"vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente,* ***el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso, por lo cual, al día siguiente, deberá informarlo a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y remitir el expediente al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia y proferirá la providencia dentro del término máximo de seis (6) meses****. La remisión del expediente se hará directamente, sin necesidad de reparto ni participación de las oficinas de apoyo judicial. El juez o magistrado que recibe el proceso deberá informar a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la recepción del expediente y la emisión de la sentencia.*

4o.- De otro lado, no debe perderse de vista que en el Código General del Proceso una cosa son las nulidades procesales y otra muy diferente los incidentes, son cuestiones accesorias que no dependen las unas de las otras. Inclusive en ninguna norma ni procesal ni especial se indica que la nulidad prevista en el artículo 121 deba tramitarse por vía incidental, como erróneamente lo interpreta el Juzgado.

5o.- En el caso que nos ocupa, la norma es bastante clara en indicar que, en el caso de presentarse la nulidad mencionada, esto es, que se cumpliera el lapso de tiempo indicado sin dictarse la sentencia, la misma debe ser declarada de forma automática por el juzgador de turno, sin indicar que debe ser sometida al algún tramite especial o desarrollarse a través de un incidente en particular.

6o.- No sobra precisar, que en la actuación que nos ocupa el Juzgado Cuarenta y Seis Civil Municipal, hace marras perdió la competencia para conocer y fallar el trámite, luego venir actuando como lo ha venido haciendo es un irrespeto por el Derecho Procesal y las reglas propias de la competencia, porque se esta abrogando una competencia de la cual carece, en detrimento de los derechos en intereses que le asisten a la parte demandante, sin justificación valedera alguna.

7o.- Por lo anterior, consideramos respetuosamente, que la orden de tramitar como incidente la nulidad planteada y por lo mismo correr trasladado a la parte demandada deviene improcedente y por lo mismo deberá revocarse tal acápite, para en su lugar proceder, como en derecho corresponde, esto es, en decretar la perdida automática de competencia en el actual proceso.

Del señor Juez,

Cordialmente,

GUSTAVO HERNÁN ARGUELLO HURTADO
C. C. No. 79.513.801 de Bogotá
T. P. No. 95.715 del C.S. de la J.
E-mail: gh_arguello@yahoo.com